



## CONTRATO MIXTO DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN Y SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO DE ÁREA INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE GALAPAGAR

En el Ayuntamiento de Galapagar, a veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho.

Ante mí, Pilar Araujo Armero, Secretaria General del Ayuntamiento de Galapagar (Madrid), que intervengo en este acto en mi condición de fedatario público y en ejercicio de la función de fe pública que tengo atribuida de conformidad con el Artículo 92 bis, de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.


### COMPARECEN





De una parte, D. DANIEL PÉREZ MUÑOZ, mayor de edad provisto de D.N.I. núm. 52.476.980-L.

De otra parte: D. SANTIAGO FRAILE OCAÑA, mayor de edad, con domicilio en C/ Encina, nº 4, de Colmenarejo (Madrid), provisto de D.N.I. núm. 51.698.432-K

### INTERVIENEN



D. DANIEL PÉREZ MUÑOZ, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Galapagar, condición y cargo que me constan por notoriedad de su ejercicio, quien actúa en representación del Ayuntamiento de Galapagar, en ejercicio de las facultades de representación que tiene conferidas por el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



D. SANTIAGO FRAILE OCAÑA, en nombre y representación de la sociedad mercantil denominada, **SERVICIOS INTEGRALES EN MADERA DE EXTERIORES, S.L. (SERVIMEX)** con C.I.F. B-83779983, domiciliada en Galapagar (Madrid), C/ Kanna, nº 2, Polígono Industrial Los Llanos P-29 la cual fue constituida por tiempo indefinido, según consta en Escritura de Constitución, otorgada ante el Notario de Madrid, D. Joaquín M. Rovira Perea, con fecha 08 de octubre de 2003 bajo el número 2600 de su protocolo.



Acredita las facultades de representación de la citada entidad para intervenir en este acto por medio de la escritura de Modificación del Órgano de Administración, Cese, Nombramiento y Aceptación de Cargos, otorgada ante el Notario de Madrid D. Joaquín M. Rovira Perea, el día 26 de abril de 2005 (número de protocolo 1100), a la vista del documento que presentan en las dependencias municipales, y que permanece vigente a día de la fecha, según declara ante mí el Sr. Fraile Ocaña.

Juzgo a ambos comparecientes capaces y con facultades bastantes para intervenir en este acto en la representación que cada uno ostenta.

Los comparecientes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para otorgar el presente contrato administrativo y, en consecuencia:

## EXPONEN

I.- D. Daniel Pérez Muñoz, que el Ayuntamiento de Galapagar tramitó un procedimiento para la adjudicación por procedimiento abierto, pluralidad de criterios y tramitación ordinaria, sujeto a regularización armonizada (2 lotes) del «*Contrato mixto de obras de pavimentación y suministro de equipamiento de áreas infantiles del Ayuntamiento de Galapagar*», cuya tramitación se resume en los siguientes pasos:

### ANTECEDENTES: TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

1.- La Junta de Gobierno Local celebrada en sesión extraordinaria el 26 de abril de 2018, acordó la aprobación del expediente de contratación núm. 24/2018, incoado para el «Contrato mixto de obras de pavimentación y suministro de equipamiento de áreas infantiles del Ayuntamiento de Galapagar», a tramitar mediante procedimiento abierto, pluralidad de criterios y tramitación ordinaria, sujeto a regularización armonizada (2 lotes).

2.- El anuncio de licitación fue remitido al Diario Oficial de la Unión Europea el 26 de abril de 2018, y publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 4 de mayo de 2018.



3.- Finalizado el plazo para la presentación de proposiciones concurren los siguientes licitadores:

**LOTE 1:**

EXP. N.º	N.º ORDEN	LICITADOR	CIF	Fecha Registro	N.º registro
24/2018	1	MOBIPARK S.L.	----	06/06/2018	8327
24/2018	2	SERVICIOS INTEGRALES EN MADERA S.L.(SERVIMEX)	B - 83779983	06/06/2018	8333
24/2018	3	BRICANTEL ESPAÑA, S.L	B- 49280720	06/06/2018	8356
24/2018	4	CONALSA, S.A	A - 28466548	06/06/2018	8360
24/2018	5	GALPARK IBÉRICA, S.L	B - 83189670	06/06/2018	8366

**LOTE 2:**

EXP. N.º	N.º ORDEN	LICITADOR	CIF	Fecha Registro	N.º registro
24/2018	1	MOBIPARK S.L.	----	06/06/2018	8334
24/2018	2	SERVICIOS INTEGRALES EN MADERA S.L.(SERVIMEX)	B- 83779983	06/06/2018	8347
24/2018	3	BRICANTEL ESPAÑA, S.L	B- 49280720	06/06/2018	8358
24/2018	4	CONALSA S.A	A- 28466548	06/06/2018	8361
24/2018	5	GALPARK IBÉRICA S.L	B- 83189670	06/06/2018	8368
24/2018	6	MOBILIARIO URBANO Y PARQUES DE CASTILLA. S.L.U	B-85213304	07/06/2018	8402

4.-Constituida la mesa de contratación con fecha de 7 de junio de 2018, a los efectos de calificación de la documentación administrativa presentada, se acordó por unanimidad de sus miembros, admitir a todas las empresas presentadas en el lote nº 1, y en el lote nº 2 se declararon admitidas todas las empresas presentadas, a excepción de la empresa BRICANTEL ESPAÑA, S.L., a la que se declaró excluida por haber presentado la oferta económica en el sobre A.

Posteriormente, se procedió a la apertura del Sobre" B", que contenía la documentación técnica, siendo remitida a los Servicios de Medio Ambiente municipales, a efectos de emisión de informe valorativo.

5.- Reunida nuevamente la mesa de contratación con fecha 28 de junio de 2018 se procedió a dar lectura al informe técnico emitido por el Jefe de los Servicios Técnicos. En el mismo acto se procedió a la apertura del Sobre C, presentados por los licitadores para cada uno de los lotes,





según lo especificado en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

A la vista de las puntuaciones obtenidas por los licitadores, la Mesa elevó propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor de la empresa Servicios integrales en madera de exteriores, S.L. (SERVIMEX) para el LOTE 1, por ser la que mayor puntuación obtuvo en aplicación de los criterios de adjudicación del contrato.

Así mismo, y dado que el orden de puntuación no afecta a la empresa que ha quedado clasificada en primer lugar, se elevó propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor de la empresa Servicios integrales en madera de exteriores, S.L. (SERVIMEX) para el LOTE 2, por ser la que mayor puntuación obtuvo en aplicación de los criterios de adjudicación del contrato.

6.- Por Resolución de la Segunda Tenencia de Alcaldía núm. 2878/2018, de 10-07-2018, se efectuó el requerimiento previo a la adjudicación a la licitadora Servicios integrales en madera de exteriores, S.L. (SERVIMEX), al ser la que había quedado en primera posición en aplicación de los criterios de adjudicación del contrato.

7.- Con fecha 25/07/2018 y núm. de RE 10812/2018, por el representante de la empresa Servicios integrales en madera de exteriores, S.L. (SERVIMEX), se presentó la siguiente documentación: Escrituras de constitución, escritura de poder, CIF de la empresa, Poder bastanteado, DNI del administrador único, Certificado de 18-07-2018 de estar al corriente en las obligaciones de la seguridad social, Certificado de 18-07-2018 de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Tributaria, justificante de haber constituido la garantía definitiva depositada mediante aval para el lote 1, por importe de **9.090,91 €**, correspondiente al 5% del importe de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido y para el lote 2, por importe de **3.305,79 €**, correspondiente al 5% del importe de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido, de la Entidad Bankia, certificado de Seguro de responsabilidad civil de la aseguradora Allianz Seguros, documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera, técnica y profesional.



8.- Con fecha 20/07/2018 y núm de RE 10661/2018, la empresa Galpark Ibérica S.L., presentó escrito de alegaciones, solicitando la anulación del procedimiento por aplicación discriminatoria de los criterios de valoración.

9.- Con fecha 03/08/2018, el Jefe de los Servicios Técnicos emitió informe y seguidamente con fecha 9 de Agosto de 2018, por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Galapagar se dictó decreto núm. 3308, desestimando el recurso de reposición presentado por GALPARK IBERICA, S.L., en base al informe técnico emitido por el Jefe de los Servicios Técnicos.

10.- La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 16-08-2018, adoptó el siguiente acuerdo:

«Adjudicar a la empresa Servicios integrales en madera de exteriores, S.L. (SERVIMEX), con CIF: B - 83779983 el «Contrato mixto de obras de pavimentación y suministro de equipamiento de áreas infantiles del Ayuntamiento de Galapagar», a adjudicar mediante procedimiento abierto, pluralidad de criterios y tramitación ordinaria, sujeto a regularización armonizada (2 lotes).

El plazo total de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse para cada uno de los lotes son los siguientes:

- Lote 1: 3 meses y Lote 2: 3 meses

Disponer el gasto por importe de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS (291.610,00 €), I.V.A. incluido (21%) , de los cuales 241.000,00 € corresponden a la Base Imponible y 50.610,00 €, al I.V.A. (21%) para todo el periodo que se contrata. El contrato se dividirá en DOS lotes:

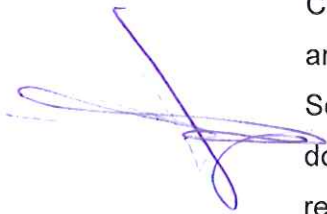
Lote nº 1:	213.928,00 €	PARQUES PÚBLICOS
Lote nº 2:	77.682,00 €	CENTROS EDUCATIVOS

Las Partidas presupuestarias a las que irá imputado el gasto derivado de este contrato son las siguientes: LOTE Nº 1: 171.61902, denominada "Parques y



*jardines. Inversión de reposición en parques, jardines y zonas verdes”,  
Importe: 213.928,00 € y LOTE Nº 2: 320.60900, denominada “Admón.  
gral. de educación. Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes  
de uso general”, Importe: 77.682,00 €.»*



II.- El Sr. Fraile Ocaña manifiesta, que la empresa SERVICIOS INTEGRALES EN MADERA DE EXTERIORES, S.L. (SERVIMEX) tiene conocimiento del acuerdo de adjudicación y de las condiciones establecidas en el mismo, así como de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas.





Cumplidos los trámites administrativos, procede, según disponen los artículos 37 y 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), la formalización del contrato en documento administrativo, por lo que ambos comparecientes, en la representación que cada uno tiene otorgada, suscriben este contrato administrativo con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.** - *Formalización de la adjudicación y objeto del contrato*



EL AYUNTAMIENTO DE GALAPAGAR, representado en este acto por su Alcalde, D. Daniel Pérez Muñoz, formaliza la adjudicación del «*Contrato mixto de obras de pavimentación y suministro de equipamiento de áreas infantiles del Ayuntamiento de Galapagar*», con la entidad mercantil SERVICIOS INTEGRALES EN MADERA DE EXTERIORES, S.L. (SERVIMEX), con C.I.F. B - 83779983, representada en este acto por su administrador único, D. SANTIAGO FRAILE OCAÑA, en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en la sesión extraordinaria celebrada con fecha 16 de agosto de 2018, y conforme lo dispuesto en la normativa sobre contratos del sector público.



El objeto del contrato es la ejecución de las obras y el suministro contemplados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y se llevará a cabo en los lugares que se especifican en el mismo.

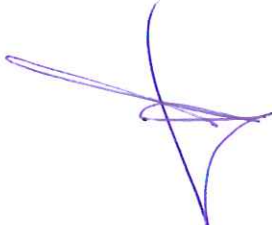


En dicho pliego, así como en la memoria justificativa que consta en el expediente, se recogen las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

Conforme establece el artículo 99.3 de la LCSP el órgano de contratación ha dividido en los siguientes lotes el objeto del contrato:


- Lote nº 1: ÁREAS INFANTILES EN PARQUES PÚBLICOS
- Lote nº 2: ÁREAS INFANTILES EN COLEGIOS MUNICIPALES.

## **SEGUNDA.** - *Normativa aplicable*




Este contrato se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y por su normativa de desarrollo.

## **TERCERA.** - *Documentación que integra el contrato*





Este contrato está integrado por el pliego de cláusulas administrativas particulares, por el pliego de prescripciones técnicas, y por la oferta presentada por el contratista y aceptada por la administración en el acto de adjudicación del contrato, documentos que tienen naturaleza contractual, cuyo contenido se integra en el contrato a efectos de su exigencia.



En este sentido la empresa contratista se ratifica en su oferta, tanto en lo relativo a los criterios técnicos como en los criterios económicos, que han dado lugar a la adjudicación del contrato.

El contratista recibe en este acto una copia de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas.



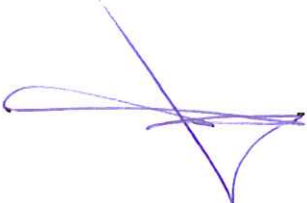
Conforme a ello, el contratista muestra la conformidad con el proyecto técnico a los efectos del art. 71.4.c) del RD 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las administraciones públicas (RGCAP), de tal manera que se compromete a ejecutarlo tal y como consta redactado sin perjuicio de las modificaciones que puedan efectuarse posteriormente a instancia exclusiva del Ayuntamiento de Galapagar.



## CUARTA. - Precio del contrato

Según la oferta presentada por la mercantil SERVICIOS INTEGRALES EN MADERA DE EXTERIORES, S.L. (SERVIMEX), y con el acuerdo de adjudicación del contrato, la empresa contratista SERVICIOS INTEGRALES EN MADERA DE EXTERIORES, S.L. (SERVIMEX), se compromete a la ejecución del contrato, por un precio de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS (291.610,00 €), I.V.A. incluido (21%), de los cuales 241.000,00 € corresponden a la Base Imponible y 50.610,00 €, al I.V.A. (21%), con la siguiente distribución:


- Para el lote 1 se establece un precio de DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO EUROS (213.928,00 €), I.V.A. incluido (21%), de los cuales 176.800,00 € corresponden a la Base Imponible y 37.128,00 €, al I.V.A. (21%).



Para el lote 2 se establece un precio de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS (77.682,00 €), I.V.A. incluido (21%), de los cuales 64.200,00 € corresponden a la Base Imponible y 13.482,00 €, al I.V.A. (21%).



## QUINTA. - Pago del precio del contrato.



Conforme a lo que establece el artículo 301 de la LCSP, el adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los bienes efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración.

De conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, que son los siguientes:

- Órgano administrativo con competencia sobre contabilidad pública: Tenencia de Alcaldía delegada de Economía, Hacienda y Régimen Interior, atendiendo a su condición de órgano administrativo titular de competencias.
- Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local.





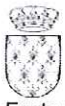
- Destinatario de la factura: Tenencia de Alcaldía de Economía, Hacienda y Régimen Interior
- Las facturas que presente el contratista deben presentarse digitalmente a través de la plataforma FACE, los datos para su presentación son los siguientes:
  - Oficina contable: L01280611
  - Órgano Gestor: L01280611
  - Unidad Tramitadora: L01280611

El Ayuntamiento tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la



Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, asegurándose los pagos mediante la prestación de garantía, de acuerdo con el artículo 198.3 LCSP.

Para la transmisión de los derechos de cobro se estará a lo dispuesto en el artículo 200 LCSP.

## **SEXTA.** - *Revisión de precios.*

Dada la duración del contrato no se prevé la revisión de precios.

## **SÉPTIMA.** - *Garantía definitiva*

Para responder del cumplimiento del contrato, por la empresa contratista ha constituido una garantía definitiva para el lote 1, por importe de 9.090,91 €, y para el lote 2, por importe de 3.305,79 €, según carta de pago que queda unida al presente contrato.

La garantía definitiva se devolverá de conformidad con lo previsto en el artículo 102 del TRLCPS.

## **OCTAVA.** - *Plazo de Ejecución*

El plazo total de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse para cada uno de los lotes son los siguientes:

- **Lote 1:** 3 meses

- **Lote 2:** 3 meses

El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha de la firma del contrato.

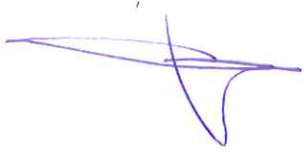


Los plazos parciales que se fijan en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.



En el presente contrato y dada su naturaleza, no se prevé la prórroga.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección facultativa de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. No obstante, se estará a lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP y en la cláusula 53 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

**NOVENA.- Condiciones especiales de ejecución del contrato.**



Tendrán la condición de obligaciones contractuales esenciales, a los efectos previstos en el art. 202 LCSP, por estar vinculadas al objeto del contrato en el sentido del artículo 145 LCSP y no ser directa o indirectamente discriminatorias las que se enumeran a continuación:

- 
- Los licitadores deberán aportar la documentación que acredite tener implantado un Sistema de Gestión Ambiental de acuerdo a la norma UNE-EN-ISO 14001 para sistematizar los aspectos ambientales que se generan en cada una de las actividades que se desarrollan en la organización, además de promover la protección ambiental y la prevención de la contaminación desde un punto de vista de equilibrio con los aspectos socioeconómicos.
  - El compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello. El contratista no podrá alegar la falta de personal o de los medios técnicos como justificación de la suspensión o retraso de los servicios contratados, debiendo en todo momento disponer del necesario para su ejecución, sin repercusión alguna sobre el costo del contrato.
  - La puntual observancia de las características del contrato que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación.
- 



- La obligación del empresario al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, salarial, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con el personal adscrito a la ejecución del contrato, así como de las que promulguen durante su ejecución, sin que el incumplimiento por su parte de dichas obligaciones implique responsabilidad alguna para la Administración.
- El cumplimiento de las obligaciones impuestas al contratista por la normativa sobre protección de datos de carácter personal, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y normativa de desarrollo, y en la Disposición Adicional vigésima quinta de la LCSP.
- La obligación de aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a los subcontratistas una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato.
- El incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones podrá dar lugar a la resolución del contrato.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

## **DÉCIMA. – Modificación del contrato.**

El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.



Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en la memoria, En la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP, sin que en ningún caso modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones hasta un máximo del 20% del precio inicial conforme al artículo 204.1 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191 y 203 de la LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

## ÚNDECIMA. - *Obligaciones laborales, sociales y de transparencia*

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato, en particular deberá cumplir los requisitos que se enumeran a continuación:

- Obligación de acreditar mensualmente, con cada factura, el cumplimiento de las obligaciones salariales y de seguridad social con el personal adscrito a la prestación del servicio, así como el



cumplimiento de las obligaciones de naturaleza tributaria, tanto con la Hacienda estatal o autonómica como con la Hacienda municipal.

- Que el contratista autorice al Ayuntamiento para consultar en la Seguridad Social el pago de las cotizaciones y salarios (Documentos TC1 y TC2).
- La imposición de penalidades por incumplimiento de obligaciones salariales con los empleados de la contrata.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El incumplimiento de los deberes del empresario en materia salarial o de seguridad social con los empleados del servicio, podrá dar lugar a imposición de penalidades por incumplimiento y a la resolución del contrato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma.

## **DECIMOSEGUNDA. - Subcontratación.**

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación,



tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en la cláusula 24 del pliego de cláusulas administrativas.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP

Los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o perfil empresarial, definido por referencias a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquel. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su



incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el pliego de cláusulas administrativas.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias en los contratos de suministros que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros, y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en el pliego de cláusulas administrativas, se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente contrato no se ha contemplado dicha posibilidad según la memoria justificativa que obra en el expediente.

De conformidad con la Disposición adicional quincuagésima primera, los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

### **DECIMOTERCERA. - Resolución del contrato**

Son causas de resolución del contrato las señaladas en los artículos 211, 245 y 306 LCSP dependiendo de si la prestación se trata de obra o suministro, así como las siguientes:





a).- La suspensión, por causa imputable a la administración, de la iniciación del contrato por plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega del suministro o recepción de las obras.

b).- El desistimiento o la suspensión del contrato por un plazo superior al año acordada por el Ayuntamiento.

c).- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.

d).- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas.

e).- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.

f).- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

g).- El incumplimiento de las condiciones esenciales de adjudicación del contrato.

h).- El incumplimiento de reajuste de la garantía en caso de imposición sobre la misma de penalidades o causa de modificación del contrato.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 RGLCAP.

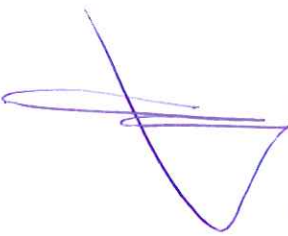
Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y




perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213, 246 y 307 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.



## **DECIMOCUARTA.** - *Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes.*



De acuerdo con lo establecido en la cláusula primera del pliego de cláusulas administrativas, este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación por razones de interés público, responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución, declaración de efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.



Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.



Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.



De acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los siguientes contratos:

a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tengan un valor estimado superior a cien mil euros.

b) Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos.

c) Concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de euros.

Serán igualmente recurribles los contratos administrativos especiales, cuando por sus características no sea fijar su precio de licitación o, en otro caso, cuando su valor estimado sea superior a lo establecido para los contratos de servicios.

Asimismo serán susceptibles de recurso especial los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, y los encargos cuando, por sus características no sea posible fijar su importe o, en otro caso, cuando este, atendiendo su duración total más las prórrogas, sea igual o superior a lo establecido para los contratos de servicios.

Las actuaciones objeto del recurso especial en materia de contratación serán las establecidas en el punto 2 del artículo 44 de LCSP.

Procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP. El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso



especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Y en señal de conformidad con las cláusulas, los comparecientes firman este contrato que se extiende en veinte (20) páginas con escudo del Ayuntamiento de Galapagar, impresas por ambas caras, y que se extiende en dos ejemplares, en el lugar y la fecha que queda indicado en el encabezamiento de este documento, ante mí, la Secretaria General, que doy fe de este acto.

Por el Ayuntamiento de  
Galapagar

Fdo.: D. Daniel Pérez  
Muñoz  
Alcalde-Presidente

Por la empresa SERVICIOS  
INTEGRALES EN MADERA DE  
EXTERIORES, S.L. (SERVIMEX),

Fdo.: D. Santiago Fraile Ocaña

Ante mi,

D<sup>a</sup> Pilar Araujo Armero  
Secretaría General

